



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 3/2017

Buenos Aires, 11/04/2017

REGISTRO NACIONAL PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE PROCESOS

VISTO,

La Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79; la Recomendación N° 181 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre "Prevención de Accidentes Industriales Mayores, 1993"; los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias; los Decretos P.E.N. N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y el N° 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996; la Disposición D.N.S.S.T. N° 8/95 de fecha 21 de abril de 1995; la Resolución 743/2003 de Superintendencia de Riesgos del Trabajo que dispone el funcionamiento del "Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores" y la actualización del listado de sustancias químicas del Anexo I de la Disposición D.N.S.S.T. N° 8/95; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 establece que uno de los objetivos fundamentales es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de riesgos del trabajo.

Que la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 establece que en la aplicación de la misma se deben considerar, como método básico de ejecución, la adopción y aplicación de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados.

Que la Resolución 559/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo crea el "PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA EMPRESAS CON ESTABLECIMIENTOS QUE REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD", con el objetivo de dirigir acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, tendientes a disminuir eficazmente la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo.

Que la Resolución 770/2013 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo crea el "PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN POR RAMA DE ACTIVIDAD", cuyo objetivo principal será el desarrollo y programación de políticas activas de prevención primaria, secundaria y terciaria, de manera conjunta o independiente con las Organizaciones Empresariales, las Organizaciones Sindicales, las Administradoras de Trabajo Locales y las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Que la Resolución 363/2016 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo crea el "PROGRAMA DE EMPLEADORES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (P.E.S.E)" mediante el cual se dirigirán acciones específicas





de prevención de los riesgos derivados del trabajo con la finalidad de disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo.

Que en virtud que las tareas a las que se hacen mención en la presente, están estrechamente vinculadas con la seguridad pública, del ambiente y de los trabajadores expuestos, se torna imperativo, en virtud precisamente de propiciar la seguridad pública y de terceros involucrados, fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados, así como la certificación de su capacitación y antecedentes profesionales específicos requeridos para realizar las tareas mencionadas.

Que la evaluación de los factores de riesgo debe realizarse con los métodos adecuados, acordes con las reglamentaciones vigentes y las mejores prácticas ingenieriles.

Que es conforme con los postulados de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo propender a mejorar el relevamiento de los datos y el análisis de las condiciones, con la finalidad de preservar la salud de los trabajadores.

Que la determinación de los factores de riesgo y la identificación de las medidas correctivas y preventivas, deben ser realizadas por profesionales con experiencia probada y adecuada a la magnitud del problema que se encare en cada caso.

Que es tarea de este Consejo mantener un ACERVO PROFESIONAL actualizado de sus matriculados.

La designación de “Profesional de Seguridad de Procesos” significa mucho más que estar entrenado o capacitado en la materia. Esta credencial es el reconocimiento del grado de experiencia verificable en la práctica de la seguridad de procesos.

Sólo profesionales con experiencia relevante en seguridad en procesos pueden obtener las distinciones siguientes:

- Profesional Especialista Asistente (1 a 3 años)
- Profesional Especialista (más de 3 a 5 años experiencia)
- Profesional Especialista Experto (más de 10 años de experiencia)

Cada candidatura será rigurosamente estudiada y analizada para verificar los conocimientos y experiencia del profesional y asegurar su compromiso para estar “al día” con los últimos desarrollos en seguridad en procesos.

Que se dicta la presente con aplicación de las atribuciones emanadas de las facultades conferidas a este Consejo por el Decreto Ley 6070/58.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA

RESUELVE





ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE PROCESOS, el que se registrará por las normas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérese PROFESIONAL DE SEGURIDAD DE PROCESOS, al profesional que tiene conocimientos comprobables en la ciencia, la técnica y/o el arte en el campo de la seguridad de procesos, definida ésta como la prevención de los accidentes con sustancias químicas, a través de un conjunto de metodologías, técnicas y equipamientos que analizan y actúan sobre las causas y factores asociados que contribuyen a la ocurrencia de los mencionados accidentes químicos, resguardando así la integridad de las personas expuestas, de los sistemas operativos y de los procesos, así como la prevención de la contaminación del ambiente en procesos que manejan sustancias químicas.

En función de la profundidad de los conocimientos y experiencia real, se distinguen los Profesionales Especialistas Asistentes, los Profesionales Especialistas, y los Profesionales Especialistas Expertos.

ARTÍCULO 3°.- Que los profesionales que soliciten la Encomienda respectiva en este Consejo, deberán estar inscriptos en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 4°.- En este Registro podrán inscribirse los matriculados de este Consejo que cumplan con los requisitos específicos que la institución determine para acreditar los antecedentes profesionales y su experiencia.

ARTÍCULO 5°.- Que el alcance del mencionado Registro incluye el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 6°.- Que serán requisitos para estar inscripto en dicho Registro:

- a) Contar con Matrícula profesional válida de este CPIQ
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Es tarea del Consejo mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades Nacionales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de entidades, instituciones y empresas del ámbito público y privado, la nómina de los integrantes.

ARTÍCULO 8°.- La acreditación de pertenencia a este Registro tendrá una validez trianual, debiendo renovarse antes de su vencimiento. El costo inicial y de renovación del Registro será establecido cada año por este CPIQ.

ARTÍCULO 9°.- Que para su primera inscripción, los profesionales deberán acreditar formalmente la aprobación de cursos sobre la especialidad, realizados en instituciones de prestigio, tanto de nuestro país o extranjeras, así reconocidas por este CPIQ en función de los antecedentes de la institución así como los de los profesores involucrados. Apruébese el Formulario de Inscripción en el "REGISTRO NACIONAL PROFESIONALES DE SEGURIDAD EN PROCESOS" y su Instructivo correspondiente, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

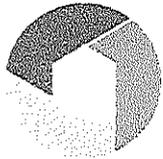


ARTÍCULO 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/10/2017 N° 75598/17 v. 10/10/2017





Consejo Profesional de Ingeniería Química

Jurisdicción Nacional
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO – RESOLUCIÓN CPIQ N° 3/2017

Pautas para la Evaluación de la Competencia Técnica de los Postulantes al Registro de Profesionales de Seguridad de Procesos

Por Resolución CPIQ N° 03/2017 el Consejo Profesional de Ingeniería Química creó el “Registro de Profesionales de Seguridad de procesos”.

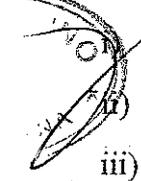
El Artículo 9° de la Resolución mencionada, indica que para su inscripción los profesionales matriculados en el CPIQ deberán acreditar formalmente la aprobación de cursos sobre la especialidad, realizados en instituciones de prestigio, tanto de nuestro país o extranjeras, así reconocidas por este CPIQ en función de los antecedentes de la institución así como los de los profesores involucrados.

ALCANCE

Artículo N° 1: Establecer las pautas que el Consejo Evaluador utilizará para la evaluación de la competencia técnica de los postulantes al Registro de Profesionales de Seguridad de Procesos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo N° 2: Para la inscripción en el registro, se evaluarán los siguientes criterios:



- i) Formación profesional y/o académica,
- ii) Experiencia laboral y
- iii) Conocimientos.

Artículo 3°: Formación profesional y/o académica y Experiencia laboral

Los postulantes deberán presentar la siguiente información y/o documentación que será evaluada por el Consejo Evaluador:

1.-Curriculum Vitae: incluyendo Nombre y Apellido; Títulos de grado y/o posgrado obtenidos indicando Institución y fecha de graduación; Cursos de extensión y/o capacitación, indicando Institución y fecha de realización; Experiencia profesional, indicando nombre de las empresas en las que se desempeñó y fecha de Ingreso/Egreso; Responsabilidades, tareas y puestos desempeñados en cada empleo; Áreas de especialización; Experiencia específica en cada área; Publicaciones y/o Presentaciones en Conferencias, Congresos, etc.; Instituciones nacionales e internacionales a las que está afiliado.

2.- Acreditar la aprobación de cursos de grado o post grado sobre la especialidad, realizados en instituciones reconocidas de nuestro país o extranjeras, que en su conjunto representen una carga horaria mínima de 400 horas cátedra.

3.- Acreditar un Acervo Profesional que involucre estudios o proyectos realizados mediante informes, investigaciones, evaluaciones y asesorías en empresas o instituciones, durante por lo menos 1 a 3 años

para Profesional Asistente, más de 3 a 5 años para Profesional Especialista y más de 10 años para Profesional Experto.

4.- Referencias. Presentar 2 (dos) referencias de personas reconocidas en el medio. Formato: tipo carta. Por ejemplo, recomendación de una empresa incluyendo logo de la empresa con firma de persona responsable, indicando las tareas desarrolladas.

Los profesionales que se presenten para la certificación de Profesional Experto, deberán presentar:

5.- Casos de estudio: Presentar 2 (dos) casos de estudio, incluyendo una descripción del caso, propósito y resultados. Datos comprobables. Este requisito debería incluir suficiente información para verificar que la persona tiene el conocimiento y la experiencia que amerita el título de PROFESIONAL EXPERTO DE SEGURIDAD DE PROCESOS.

Artículo N° 4: El postulante para formar parte del Registro deberá presentar toda la documentación necesaria a solicitud del Consejo Evaluador, quien es el órgano superior que legisla sobre la aprobación o rechazo del candidato.

Artículo N° 5: El Consejo Evaluador estará constituido por tres (3) miembros de reconocida trayectoria por sus antecedentes en la materia, con mandato trianual, pudiendo ser confirmados nuevamente por las autoridades del CPIQ.

Artículo N° 6: Antes de los tres años de vigencia de su Registro, el interesado deberá realizar una reválida del mismo demostrando su actualización profesional en la materia, la misma se acreditará con las actividades detalladas en el Artículo N° 3 de este Anexo, y será incorporada a su Acervo Profesional.

Artículo N° 7: La aprobación o rechazo de la renovación del Registro será responsabilidad del Consejo Evaluador, el cual dispondrá de una tolerancia de tres meses para realizar la evaluación.

Artículo N° 8: El profesional registrado recibirá una credencial que acredita que el CPIQ lo reconoce como:

PROFESIONAL ESPECIALISTA ASISTENTE DE SEGURIDAD DE PROCESOS

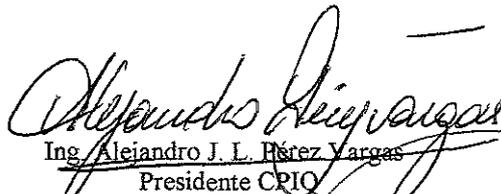
PROFESIONAL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE PROCESOS

PROFESIONAL ESPECIALISTA EXPERTO DE SEGURIDAD DE PROCESOS

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres años a partir de la emisión del documento que lo acredite.

Firmada por: Ing. Alejandro José Luis Pérez Vargas, Presidente CPIQ e Ing. Rosa Mazzolli de Breier, Secretaria CPIQ.

ANEXO RESOLUCIÓN CPIQ N° 03/17 – REGISTRO NACIONAL PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE PROCESOS


Ing. Alejandro J. L. Pérez Vargas
Presidente CPIQ

Designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015

FIRMAS CERTIFICADAS
EN FOJA F0140A4098
(ANEXO) ASAS 2/10/17





1 Buenos Aires, 02 de OCTUBRE de 2017 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 1797, CABA, Rut E Marino
3 CERTIFICO: Que la/s FIRMA que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 038 del LIBRO
6 número 60 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Alejandro José Luis PEREZ VARGAS (DNI 12.601.324). Per-
9 sona de mi conocimiento.- Interviene como Presidente del
10 "Consejo Profesional de Ingeniería Química" lo que acre-
11 dita con el Acta volante número 783 de Elección de Auto-
12 ridades, celebrado el 8 de octubre de 2015 por la cual se
13 eligen las autoridades y se distribuyen los cargos, sur-
14 giendo el carácter invocado. Dicha acta en su original he
15 tenido a la vista para este acto, doy fe. Se certifica
16 firma en Resolución de "Registro Nacional Profesionales
17 de Seguridad de Procesos" fechada el 11 de abril de
18 2017.-